

Mayo 6

Fecha respectiva de. Oficio quatro mto.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEETE

W. S. P. S. D. Bernardino Val
 cante Abogado de Nuestro R. Consejo, y Procurador Gen.
 de la Ciudad de Beranar en el Reyno de Galicia: digo:
 que el Cuerpo de el Ayuntamiento de la dicha Ciudad se com-
 pone de mas de veinte y quatro Regidores perpetuos que por
 solo deben asistir a los Ayuntamientos, y a todos los actos
 publicos en q. sale el dicho Cuerpo, sacando el Pardon Real
 que llevan los Sindicos Procuradores Generales en su respectivo
 tiempo; pero se ve en el dia tan decaido el dicho Ayuntam.
 que de tanto numero de Regidores, tan solamente tres son
 los q. quedan en la Ciudad, uno de los quales en la actuali-
 dad es el que representa la Jurisdiccion Real por vacante
 del Correoimiento: de modo q. si alguno de los tres seyndic
 pone, y ano puede formarse Ayuntamiento; y si la Ciudad se
 q. hacer alguna salida, tampoco puede hacerla sin abochor
 name como se verifico en los dias prim. y el siguiente de
 dict. Corri. mes, q. remiendo la precision de asistir al R.
 ayuntamiento de la Santa Pueta y su publicacion, y a la
 Bendiccion de Candelas se vio el q. Representa con el Real
 Pardon pero sin mas Cuerpo de Ciudad q. un solo Regidor
 Diputado del comun, y los dos Procuradores Gen.
 siendo causa a todo el publico a q. enubiere haciendo la
 Critica q. ocasiona un echo de esta clase, por cuya razon
 no pudo menos el q. espone a manifestar su queja, y proter
 tan q. no bolberia a poner en publico el dho Pardon Real sin
 que lo acompañe el Ayuntamiento como es debido. Todos los q.
 son Regidores se hallan ausentes, no solo de la Ciudad,
 sino de la Provincia, de modo q. solo seys son los q. per
 manecen en ella, mas no en la Ciudad, pues a esta solo

bien en quando les ~~viene~~, o tienen algun interés
sobre que votar, que fuera de estos Casos no parecer
ni se apartan de sus Quintas, o de otras Casas donde asi-
tan. Los demas Regidores unos por q^e no tienen corri-
er sus oficios por no haver pagado a S. M. su equivalente,
y los otros por estar en Servicio de S. M. no sirven
el oficio, ni por sus personas, ni por Substitutos, o
todo lo qual se sigue un desorden tan grande en la
Ciudad q^e no tiene Exemplar en parte alguna. Ni
ninguna Proridencia o Policia, y buen Gobierno q^e tome
el Ayuntamiento, tiene observancia, porque Real y verdadera-
mente no lo hay. En Betanzos none ve tener en la for-
nicia por q^e faltan los que deuen asistir a el, supu-
esto q^e no hay Regidores. Anada se pone precio por que
todos venden como quieren, y sin haver peso, quando
todo Pueblo bien ordenado no permite tal desacierto.
En suma cada Vecino q^e tenga Comercio en los Camos
a primera Necesidad es arbitrio p^o subir el valor a lo
que vende, sin que haya quien le vaya a la mano
y le contenga, y todo esto nace de la falta a Regid.
pues como son pocos los q^e hay no quieren yndispo-
nerse, y desan seguir todo sin poner remedio, ya un-
que el Significante en derempeno de su ministerio
quiera Reclamar, no tiene a quien hacerlo por q^e
no hay Ayuntamiento. y en tal extremo no puede por
menos que dar Cuenta a V. M. p^o q^e Proridencia o
Remedio. Los Regidores q^e tienen este titulo deven
servir los Empleos por si o por Substitutos no
estando Empleados en el Real Servicio, y no haci-
endolo sera muy justo q^e se les pague a los oficios
y que estos vuelvan a la Corona p^o que S. M. los provea
en personas que sepan y puedan derempenar los. Los

Señ Regidores q^e viven en la Provincia de Betanzos no
pueden alegar privilegio q^e les excuse de hauritar en la Ca-
pital p^a que lleven el trabajo, ya q^e participan de las Rega-
lias y que se aprovechan por razón de los Empleos, y si esto
se les hace pesado Renuncienlos, y hagan otros lo q^e ellos
no pueden, y entre tanto Píveseles a todos los honores de
Regidores y de la Autoridad que gozan, y nombrense Regi-
dores Bien nales, como lo tiene la Vra. Ciudad de la Comuna
con los quales pueda formarse Ayuntamiento q^e salga este a pu-
blicos en las ocasiones en q^e deve hacerlo con el respeto q^e esige
el Cuerpo de una Ciudad tan antigua, y el q^e deve darse
a la M^t. Divina con que se distingue. La Creacion de los Re-
gidores Bien nales sera muy util, pues demerido Nueva
la Eleccion de estos en fmas de proximidad, y intellig^a y de intere-
res, aunque faltan los perpetuos ellos solos son su-
ficientes para arreglar el Pueblo, y p^a hacer efectivas las
provid^{as} de el Ayuntamiento. Relativas al mismo fin. El
Exponente nada mas quiere ni desea q^e el bien de la Patria
y en este supuesto: a Vra. M^t. Reverentemente Suplica se dignen
tomar en el particular la determinad^{on} q^e sea de su agrado, bi-
en sea p^a q^e se obligue a los Regidores q^e viven en la Provincia de
Betanzos a q^e lo hagan en la Capital, y asistan a los Ayunta-
mientos, o a la pena de privacion de officio; o bien p^a q^e se elijan
al menos quatro Regidores Bien nales q^e sean sujetos de re-
present^{on} y aptitud, pero ninguno de los Es^{tos}. de N^{ro}.
Ayuntamiento. Evitar las parcialidades, y ymcompati-
bilidad de sus officios en muchos particulares q^e concuerden
al buen gobierno, y policia de la Ciudad: de forma q^e con es-
ta provid^{on}. no falten en el Ayuntamiento. Vocales q^e determinen
lo q^e en el se proponga: e no detenga el Cumplim^{to}. de
los Reales Ordenes por defecto de Regidores; y quando saliere
la Ciudad en publico se vea cubierto el Real Pendon de un
Cuerpo de personas Respetables cuya Representacion infunda
en los Espectadores la Sumision que deveran prestar a
sus Ordenes, y mandatos. En todo o pora el Suplicante o la



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
M.D. OCHOCIENTOS SIETE.

Justifica. V. A. se sirva advertirle lo que deva
efectuar p^o no faltar en la menor cosa con Superior
mandato. Beramio y Febr. quatro mil ochocientos
Siete: Jor^o y Bernandino Valcarlos = Es Copia de un
Original de que Certifico, para q^o conite lo firmo en esta
ciudad a ocho de Abril de mil ochocientos y siete:
Por el Secretario Muñoz = D. N. Manuel Antonio
de Santurce

Corresponde Condu original de q^o Certifico y firmo como
Es^o de d. en. y de Ayuntamiento. mas antiguo y en
propiedad de esta Ciudad. Beramio, mayo de
mil ochocientos Siete

[Handwritten signature]
Bernandino Valcarlos

[Handwritten flourish]

4
3.^o Conregio de Petanros

En la noche se aien recibimos
el Oficio de V.S. de 27 de Mayo ultimo, con tenor
monio de lo representado al Supremo Consejo
de Castilla por el D.^o D.^o Bernardino Valera
ce Procurador General de esta Ciudad, sobre la
falta de asistencia de los Regidores que hai en
solicitando siuan los Proprietarios, o se nombra
quatro Bienales; previniendonos V.S. que a
Dueñas con D.^a Maria Vaxela de un Oficio de
Procurador General con voz y voto de Regidor
en la misma, temiendo que dedux, o exponer en
su raxon, lo verifiquemos a la maior brevedad
instruccionamente: y cumpliendo por nuestas
lo dispuesto por V.S.; hacemos presente, que
con motivo semejante la D.^a Nicolasa de
de agora hizo dimi.^{on} del dño que podia tener
al citado Oficio de Procurador General con
y voto de Regidor a favor de la Corona; pero
que S. M. se sirviera disponer de el como pro
pio de su Soberano Dominio. En el dia 1.^o de
ficano de

ficando la misma Cenion, hace la propuesta
D.^a Manuela Sequeira por todos los Respetos
que devieren corresponderla: y una, y otra
estamos prontas a repetirla solemnemente
conforme V.S. acordare, si esta no fuere bast.
sin perjuicio de lo que D.^a Maria Varela
se Ulla tenga que contentar; para lo qual
la paramos dho Oficio, y testimonio

Porque a V.S. m.^s a.
Betances 6. de Junio de 1807.

Da Maria Nicolas de puzos.
D.^a Maria Varela
nos y puzos

Entrevista del Oficio de Almd q' ha 27.
Del parado, q' acabo de recibir, en q'
me comunica lo resuelto p' el Sr. ay
Supremo Consejo de Castilla, à instancia
del Procurador Gen. de esta Ciudad. p' q'
los dueños sirvan p' si, op' ten. ter.
oficio de Regidores; como es el de
Procurador Gen. con voz y voto; solo ten
go la tercera parte de Dominio, ha
viendo mis Primas d. Nicolara de Lugo
y d. Manuela Sequeiros cedido las
otras dos partes de el, à beneficio de
la Corona; desde luego hago igual
cerion del derecho q' me correspon
da, à favor de su. q' ex q' puedo de
cir almd en el asunto.
Dios que almd. m. d. Betancos
Junio 6 de 1607.

Manuela de Lugo
de Lugo

Regidor de la Ciudad de Betancos.



SELO O VARTO O VARETA
MARAVELAS, AÑO DE MDLX
COHOCCUATOS SILETI.

11



D. Ju. An. Alonso, vez. no. de la Ciu. de Bet. Manido, y conjunta per-
sona de D. M. Manuela Quintana, Naquero, Navarra, y Puro ante
m. paterco como ma. lugan sea es derecho, y Puro, q. mi dha. Esposa
es inmediata sucesora a los Vinculos, Mejoras, y Maionazgos, que
porehe D. Manuela Sequeiros, y Puro viuda de la dicha seguridad
por fallecim. de su tio D. Joaquin de Puro, la q. aui por no tener su
cesion, ni esperanza de ella por su abanzada edad, y morbida tal vez
de resentim. particular e muy ageno de su esclarecido nacimiento
contra el q. dice p. un justo litigio, q. movio contra ella, D. M. Nico-
lava de Puro, y sus tros Maiores D. Franco y D. Mig. de Puro, pare-
ce, cede artificiosam. te a S. R. M. q. D. q. con grave perfuicio
mio el Oficio de Procurador Gen. de esta Ciu. con voz, y voto de Re-
fidor agnegado a los Vinculos ya mencionados segun consta
del Codicillo, q. otorgo en Abuela D. Mariana Martinez Fi-
gueroa en veinte y ocho del mes de Junio del año de mil siete
cientos cinq. y seis ante D. Man. de Martin y Andrade Es. no
q. fue delor del Numero de esta expresada Ciu. auiar notasti-
ene su dho. D. Jose, en atencion a q. el animo de S. R. M. no es de
q. se perjudique a sus amados Bavallar en cosa alguna, y vi de q.
seles conerve sus derechos, ya q. todo poseedor de bien maxime
Vinculares esta obligado a defender con mucha cordura, tino, y ma-
durez las regalias anexas a ellos a quenta de sus rendim. o ent
defecto su apreciable conciencia quedaria gravada, sino hici-
ere defacion de las Mejoras, y Maionazgos referidos a su legitimo,
e inmediato sucesor p. su Mejoram. a m. pido, q. se ha de venir
mandar q. la D. Manuela Sequeiros fure atencion de lo q. llebo ex-
puesto, confesando, q. no puede p. mentos, q. ponga inmediatam.
con. te el Oficio, q. da margen a los q.antos de este recurso, u delo con-
trario suelte con la misma a su inmediata sucesora dichas Me-
joras, y Maionazgos a q. esta Anexo el motivado Oficio, q. con ello
ofreso ejecutarlo, dandola los Alim. q. oy percivo de ella: y en
cavo de negativa, auiq. sea con su citacion, y aun de dicho Procu-
rador General se me compulve el Documento de q. llebo echome-
rito, como calificante de la Anexion de dicho Oficio a los referidos
Vinculos, estimando en todo cavo p. erroneas, artificiosas, y
de ningun efecto dha. cesion, u otra qualquiera, q. apanezca
del dho. Oficio, por ver este en el todo de su pertenencia un finca

meram^{te} Vincular sing^e sepueda disponer de el por pre-
testo alguno, estodo conforme a Justicia que pido con cos-
tas, sino lo q^e se requiera Ho. entre Venolones, y letras, L,
Ca, a, valgan = = =

Ju. Anto. Alonso

Auto

Tratado. Lomando el Sr. Manuel Ben-
nandino Perez Criador y Capitan de guerra
por S. M. de esta Ciudad y su R. D. de
Tomo Tomo Pence y tres de my fecha siete =

Perez

Intente
En toman Garcia Perez

Notifica a D. Manuela Segueiro

En la ciudad de Petatlan a catorce dias del mes de
viembre de mil ochocientos siete. Yo escribano teniendo
delante mi en su casa de sujecion D. Manuela Seguei-
ro y Pazo Buena viuda que ha quedado y fucado de Sr. An-
tonio Araxo vecino que ha sido y ella es de esta dha. ca-
le hece saber y notifique el auto de traslado antecedente
con el pedimento a que fue proveido para que uno y otro
le cause y instancia y pare el perjuicio que ha de lugar
en su persona que muy bien lo entendi y Precio pro-
ctiva la dha. a que deba en el asunto de que Certifico =

Intente
En toman Garcia Perez



Quatrecas maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Rosendo Ang. Martinez en n. ^{re}da Manuela So
queiros, y Puro Guada de D. Antonio Anayo, y D. Ma
ria Nicolasa de Puro Su tra Veinash de esta Ciudad, an
te D. Com. merc. aia lug. Dip. que su certificacion
confecha de veinte y siete de Mayo del año proximo ante
su par^{te} oficio am. sp. e resultar els represent
tado al Supremo Consejo de Castilla por el En. Procu
rador General D. Jernardus de Balazac contra
esta M. N. Ciudad, y sus Caballeros, Regidores, Cui
tuando, o calugnando sus operaciones y gobier
no de Policia, y que acerte en pendiente resulte lo que
su A. se vubro decretar; para que como Duena^{ra} Jun
tam^{te} con D. Maria Antonia Barba Guera^{ra} ha
mon Pardiniar su oficio de Procur. General con
voz y voto de Regidor de la misma, teniendo que de
vuesa sobre este particular, lo beneficiasen instruc
tibam^{te} ala misma brevedad, lo que cumplieron por
medio de su respuesta de seis de Junio dicho ante
por año, havendo dimision, y cesion dicho ofi.
dador de S. M. lo propio que practico D. Maria
Antonia por otra respuesta de la misma fecha.
Pero Sabedor D. Juan Antonio Alonso Blanes
la determinacion de n. ^{re} presento un recur
so en veinte y tres de Junio del referido año nada
conforme con las circunstancias, y rectitud de
D. Manuela, pretextando que por resentim. habia

Esta la dimision del Oficio Vincular, que
sucesion corresponde a D.^a Maria Manuela
Quintana Sumu. Concluyendo a que ponga
Corte, a que le da la meloza Vincular, a
que esta anexo con la mar que dicto su facili-
dad, y poco respeto; de cuya preterision se con-
fio de la misma, y se de notifico en Cotoce de Nov.
ultimo, y resolviendole dar mis p. asequi-
ran, que se mar tubieron noticia que dho Oficio
fuese Vincular, y si divisible entre D.^a Juana
y la de la D.^a Maria Antonia de Paula, por que
dho non solo allaron Corte ni posecion
en ejercicio de Fran. Joaque, D.^a Miguel,
y D.^a Joaquin de Paula sus tos, en virtud in-
ceter y Mayorazgo, Excedio la D.^a Manuela
una de mis p. como ni tampoco bio ni tuvo
la Corte expropiada, ni otro punto que aca-
dite la Vinculacion, y asi es, por demas contestar
mas por menor a la solicitud de la contraria, y por
lo mismo Vatiplas mis p. de la dimision de
dho Oficio, y se apartan de toda contestacion
Sup. auto. Sexta eterna de sin admittiamas
recursos en el asunto por que de d. que se tubo
jurando lo devido de

Auto
Excedio ad. Juan Antonio Alonso de
co por el termino ordinario de mande e
tenor de d. Juan Bernardino Perez de
gado de los Reales consejos corresponden por

J. M. de esta ciudad y su R. Jurisdicción Betanzos
Milno veinte y ocho de milochocientos ochos

Notifica. ^{en} ad. Juan Ant. Alamo ^{Blanco}

En la ciudad de Betanzos a ocho dias del mes de Abril
de milochocientos ochos. Yo Sr. no teniendo delante mi ad. Juan
Antonio Alamo Blanco vecino de esta ciudad le hice
saber y notifique el auto de traslado antecedente p.
le cause y instancia y le pare el perjuicio que haia
lugar Ensupersona que muy bien lo entendio y
que certifico =



Quatrecenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text on the right edge of the page, possibly a page number or marginal note.]

El Excmo y Fdclisimo Rdo
Dice guerra Junta perman
log. Espia

El Rvmo quise disponga
y s. que esta Plaza de
Quindia se allene de
preparados cien Carrros para
conducir los Bagages. necesarios
en las actuales circunstancias.
Antes de anoche dando a
las señas comben. alen de
Provincia.

Log. E. traslado a Vm para q
disponga inmediatamente en
micho, en el mto de q
posible de qualqun. falta.
Dirigida a Vm m. a. O. B.
tama Juno 12 de 1700

A. M. de la Cruz
J. M. de la Cruz

Ind. Caceres

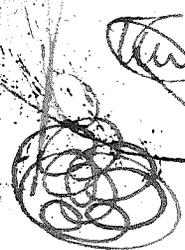
Wado a me

7
No pareciendo Tuzbel
re malista
q^o alos Baqfuy q^o acca
ban de llegar a esta, ayen
la Cui^o de Lugo, Conducen
do banis, fector dlay lo
ferenby tropay q^o parau
a aquella Cui^o. Acorda
La Junta noticiara a:
esta nobredad p^a que
conuacertunbradunfy
reficacion rcimbu sea
sus oportuna prohibi
cia p^a q^o a aquellos no
seley moleste, en mane
ra alguna acundole
responsable dlay Tumb
ty lo q^o paratrapa ar.
No x^o de la Junta
para su quduler en sea
Dios que

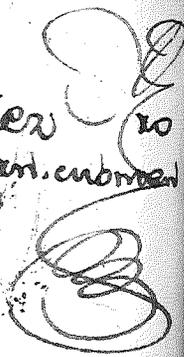
av. m. a. Betol

12 de Junio del 908

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Cothen
ram. lam. cubren
no



8^a de Ant. Margarita





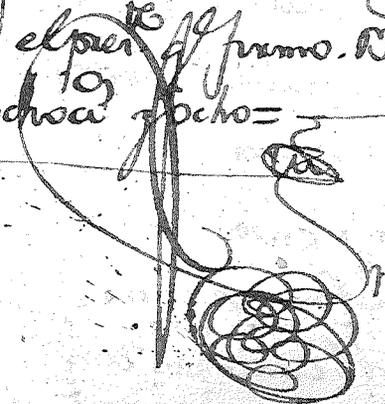
Nota despachos de oficio quatro dias

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Don Francisco Fernandez de M...
Numero y Estimam... de esta M. N. ciudad de Me...
tanros y de la Tuna... de Gobierno de ella M...

Verifico que por el Sr. Intendente General de esta
N. de... al Cavallero Comendador de esta Ciudad
(se paso) el oficio siguiente - El Director de la Provision
de... de... que acabo en... contra
de... lo... bastante morosidad en la Justicia
de la Ciudad de... y al... Pueblos en la pronta facilitacion
de los Carros y mas auxilios necesarios a la Rapidez con que deben hacer
se las Remesas... desde esta Plaza a los Puertos de... y
Orme afin de atender con ello a la puntual... a las...
pas destinadas en ambos parafer, se ha de... V. S. dar inmediatamente
las mas directas... por lo que respecta al tránsito de...
a las Justicias de la... Ciudad de... de...
y...; y por lo respectivo al de Orme, a las de...
... y... de...
para... dilacion... y... a...
qualquiera... a los... de...
de... el... con sus Remesas, los...
y mas auxilios necesarios, a fin de...
los... en el concepto de...
las Provisiones de... con responsabilidad a las Justicias
se... este importante... que
a la... se...
pueda... V. S. dar...
verificadas... =... de...

Circa^{ca} de lo^{ca} haia^{ca} d^{ca} vni lugar a lo que se q^{ca} comp^{ca}. de oficio
y m^{ca}to p^{ca} no ha^{ca}er facilidad y m^{ca}demora to^{ca} los auxilios q^{ca} son
indispensables. necesarios p^{ca} la conduccion y d^{ca}beres y efectos
p^{ca} el d^{ca}. pero espero q^{ca} entendi^{ca}do vni se esta y m^{ca}por d^{ca}nia lo q^{ca} se
que a^{ca} en lo sub^{ca}ento con la puntualidad conue^{ca}niend^{ca}. m^{ca}do lo
que en ello se m^{ca}terera el d^{ca}. ueritas y el de la Patria. sin para
evitar la responsabilidad de los graves p^{ca}es. q^{ca} puede ocasionar
otra falta o dilacion en m^{ca}binimicacion oportuna. q^{ca} se
demas p^{ca}uid. q^{ca} conuenia tomar, arrojando vni sin p^{ca}er
da a tiempo el d^{ca}. ueritas. Dios que a^{ca} m^{ca} d^{ca}. Cod. t^{ca}re
y m^{ca}no de mil ochoc^{ca}. y och^{ca} = p^{ca} causa. v^{ca}l. Inuend. An.
y Delanco = Inuend. v^{ca}l. p^{ca} el d^{ca}. ueritas. ueritas a^{ca} ciudad
de Decretos lo q^{ca} sigue = Decretos m^{ca}no Diez y seis y mil ochoc^{ca}
cientos och^{ca}. Pare al Cavallero Regidor de m^{ca} p^{ca} sumas p^{ca}rimo
cumplim^{ca}. ueritas ueritas, y m^{ca}pu^{ca}diendo p^{ca}uivolo d^{ca}
aho cumplim^{ca}. le acompa^{ca}ne el Cavallero Regidor q^{ca} en
turno, como tanto p^{ca}ulera y p^{ca}uivato ueritas ueritas
y Regidores, y de termin^{ca}. Lo Decretos y ueritas v^{ca}l. q^{ca}
u^{ca}do p^{ca} d^{ca} ut. de ent^{ca} ut. v^{ca}l. y d^{ca}. Cod. q^{ca} firma = Veritas =
y p^{ca}. q^{ca} conue^{ca} en v^{ca}l. ueritas. y p^{ca}. en ueritas ad. Antonio
u^{ca}quiera actual Regidor del Prend. ueritas, h^{ca}re
sacar el p^{ca} p^{ca} p^{ca}. Decretos m^{ca}no Diez y seis y
mil ochoc^{ca}. y och^{ca} =


Co^{ca} p^{ca} no
tan. ueritas. ueritas

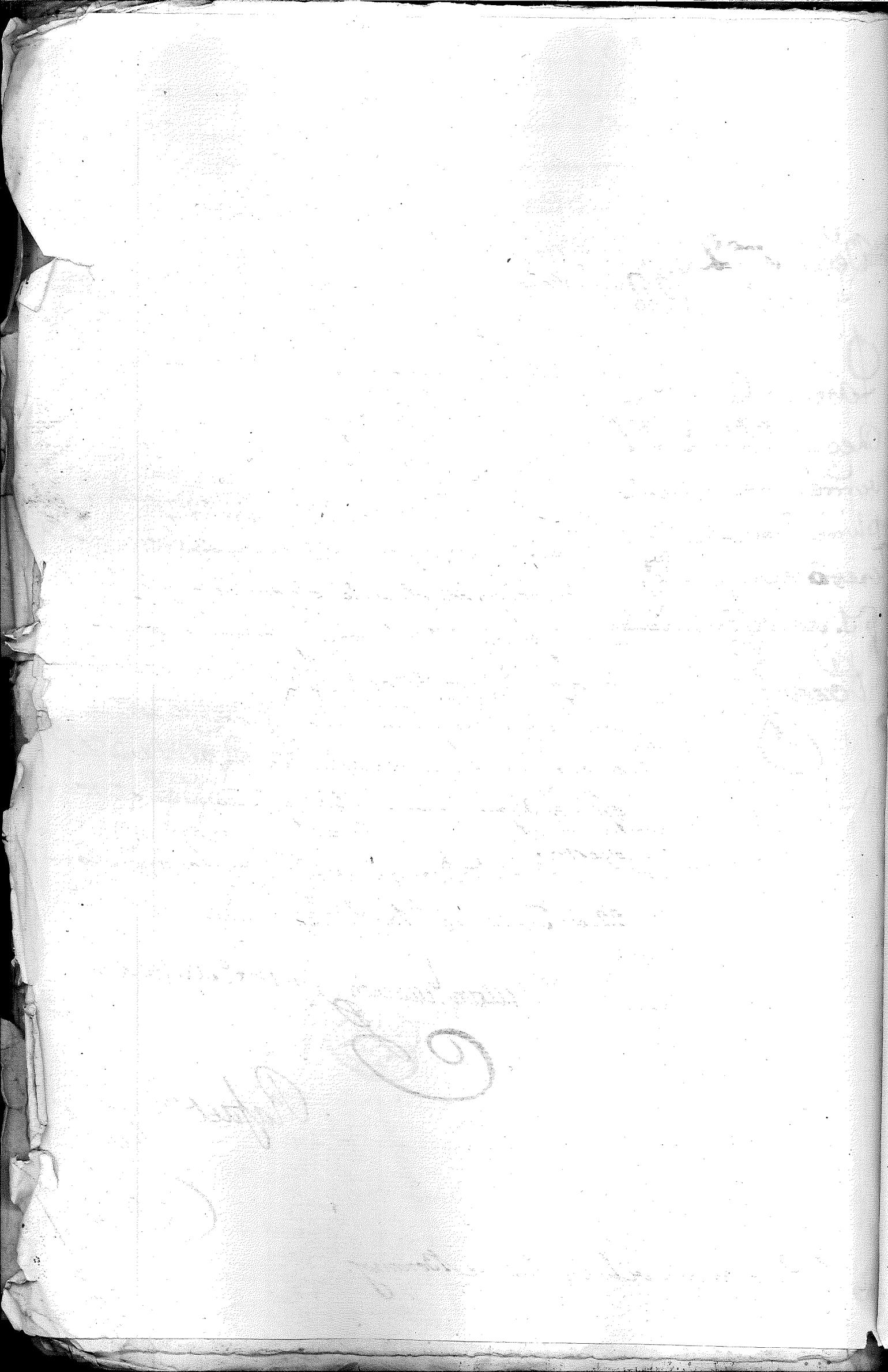
Dec. Int. y. 23. de
1808

Se da al Cavallero
Resolucion del Excmo.
Sr. D. Juan de
Luis de...
Lo de...
D. J. no. de...
Poner

Habiendo acordado esta Junta de Hacienda que va
cion viciosa de Cruzaja y empermeia que desde el Pa
sol deben ser transportados al ejercicio se dixiſen en
hayan a esta Ciudad acompañandoles el sugeto de con
fianza que elija el Sr. Capitan General, o Intendente
del Departamento, lo avisamos a Vm acompañandole
el presente despacho para que llenando el hueco de
nombre del que sea eleuido se le entregue, y le faci
lidad con toda puntualidad los carruaj, y demás auxilios nece
sarios para dha conduccion en la forma acostumbrada, ap
rando esta Junta que por lo mucho que en ello se omere
el servicio en las circunstancias del dia, dara Vm las ma
eficaces disposiciones al efecto, y la avisara el V. R. de
nuestra. Dios que a Vm. muchos años. Coruña
22. de Junio de 1808.

Juan Cuachon
Ante M. de la...
Rafael Perer
bio

Correidor de la Ciudad de Bermeo.



Relacion de los Individuos della Feligrenia de S.^{ta} Jose de Jucio-
 Jeiro, q^{ue} se han subscrito al donativo, para ayuda de los gastos de la
 actual guerra, conseq^{uente} al acordado por la suprema Junta
 de este Reino de Galicia, en a saber.

Juan das Cortizas un bucy bravo.

| | | |
|---------------------------------|------|---|
| Ramon Lopez | .002 | D |
| Gregorio da Espinosa | .000 | |
| Jose Dominguez | .004 | |
| Pedro do Porto | .002 | |
| Juan Dominguez | .004 | |
| Ramon Garcia | .008 | |
| Mateo Gorge | .002 | |
| Jose Dominguez | .002 | |
| Pablo da Carralleira | .002 | |
| Melchor do Porto | .006 | |
| Mateo do Porto | .002 | |
| Rafael das Cortizas | .008 | |
| Bernardo das Cortizas | .004 | |
| Ramon da Ylesia | .004 | |
| Jose Garcia | .002 | |
| Andres Blanco | .000 | |
| Pedro Varela el mozo | .004 | |
| Pedro Varela | .004 | |
| Pedro Dominguez | .000 | |
| Pedro do Silvan | .004 | |
| Albenta Ferriz | .002 | |
| Jose Lebrinas | .002 | |
| Pedro Lebrinas | .002 | |
| Juan Remanor | .002 | |
| Ramon Remanor | .002 | |

111

| | | |
|-----------------------------|----------|------|
| Roque beceino | Alcavala | 111 |
| Nicolás Albínal | | 00 2 |
| Antonio Blanco | | 00 2 |
| Tomás Estremoz | | 00 5 |
| Pedro Rino | | 00 4 |
| Lázaro Martínez | | 00 4 |
| Nicolás de Souto | | 00 2 |
| Juan de Seijo | | 00 1 |
| Pablo de Juan | | 00 4 |
| Antonio de Seijo | | 00 2 |
| Dionisio Gomez | | 00 6 |
| Bernardo Garcia | | 00 6 |
| Antonio del Binas | | 00 2 |
| Jaimita Garcia | | 00 1 |
| Viduro Martínez | | 00 2 |

165

Cuya relacion he formado yo Andres Blanco Cavildo de dicha
 Feliglesia, como comisionado por el Sr. Dn. Guaguin Mallonado
 Jefe de esta Jurisdiccion, al efecto; a com. añado del mayordomo
 Pedáneo, Don Garcia y Jacobo Freire firman los q. saben y am
 luego lo hace Andres Fernandez. f.º de 10. E. Freireiro Piris de
 siete mil ochocientos y ochos =

[Signature]
 Josegarza

[Signature]
 L. Anuego
 Andres fernandez

[Signature]
 Jacobo Freire

Relacion de los Individuos de la Feligrenia de Sta. Maxima Establecida
 q. se han suscritos alonativo, para ayuda de los gastos de la guerra,
 al guerra, consequmte alo acordado por la Suprema Santa Leve
 Reino de Galicia.

| | |
|----------------------|-----|
| Micaela Perez | |
| Marias Riscinos | 002 |
| Luis Rodeiro | 004 |
| Miguel Rodeiro | 002 |
| Antonio Ruansa | 008 |
| Diego Ela Iglesia | 002 |
| Fernando Lopez | 005 |
| Antonio Comatez | 002 |
| Ignacio de Atueque | 002 |
| Jose Silban | 002 |
| Juan Bello | 002 |
| Jose Martinez | 002 |
| Pablo Sandina | 004 |
| Pedro Bello | 002 |
| Jose Ela Iglesia | 002 |
| Antonio Ela Iglesia | 003 |
| Jacobo Freire | 003 |
| Andres Rodeiro | 008 |
| Pedro Fern | 002 |
| | 003 |
| Guillermo de Atueque | 002 |
| Juan Capineira | 004 |
| Ignacio Babela | 004 |

Suma 66

Copia de la relacion he formada yo Andres Blanco Cavildo de dicha Feligrenia
 como comisionado al efecto por el Sr. Juez de esta Jurisdiccion, acompañada
 del Masoromo delance, Jose Garcia, y Jacobo Freire, firmados los q.
 saben y jamas niego lo hare. Andres Fernandez. Santa Maxima veinte
 y siete de Junio de mil ochocientos ochenta.

Jose Garcia
 Andres Fernandez
 Jacobo Freire